

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitres. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586922000117.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

*"A QUIEN CORRESPONDA: POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO(SIC) 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO SE ME COMPARTAN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO (ARCHIVOS .PDF) LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEL 2015 A LA FECHA, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN(SIC), ALEJANDRO AMENDOLA FRANCO.
YA QUE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA; ÚNICAMENTE SE PUEDEN ENCONTRAR 2 DECLARACIONES, EN LAS CUALES, SE PUEDE LEER: "NO SE CUENTA CON LAS(SIC) APROBACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA(SIC)"*

SEGUNDO.- El día veinticuatro de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

CUARTO.- CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO (SIC) TRANSCURRE, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO NOTIFICÓ A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU RESPUESTA, MEDIANTE OFICIO MEMORÁNDUM OCI/002/2022 SUSCRITO Y SIGNADO POR LA CP. ANA MARÍA GUERRERO AGUILAR, JEFA DE OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE INFORMA LO SIGUIENTE:

'DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017 Y 2018, NO EXISTÍA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DECLARACIONES PATRIMONIALES, EN VIRTUD QUE EL NUMERAL SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER QUE LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES SON TÉCNICAMENTE OPERABLES CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL, ASÍ COMO EL INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

...

POR OTRA PARTE, DURANTE EL AÑO, 2021, ASÍ COMO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD QUE SE ATIENDE (11 DE OCTUBRE DE 2022), EL CITADO FUNCIONARIO NO SE ENCONTRABA

DESEMPEÑANDO EL CARGO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MOTIVO POR EL CUAL NO ES POSIBLE OTORGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

CONSIDERANDO

...
TERCERO. QUE DE LA LECTURA REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL ÁREA QUE CORRESPONDE, EN TÉRMINOS DEL ANTECEDENTE CUARTO, ES POSIBLE DETERMINAR QUE SE DA DEBIDA ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR LO QUE RESULTA NECESARIO HACÉRSELO DE CONOCIMIENTO AL PARTICULAR.

RESUELVE

PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, LA INFORMACIÓN OTORGADA COMO RESPUESTA DEL ÁREA COMPETENTE, MANIFESTADA LA CUAL SE ENCUENTRA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE LA CUAL SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO AL SOLICITANTE.

..."

TERCERO.- En fecha veintiséis de octubre del año inmediato anterior, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"ANTECEDENTES: EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO NOTIFICO(SIC) SU RESPUESTA, EN EL QUE INFORMA QUE: 'DURANTE EL AÑO 2021, EL CITADO FUNCIONARIO NO SE ENCONTRABA DESEMPEÑANDO EL CARGO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, MOTIVO POR EL CUAL NO ES POSIBLE OTORGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA'.

...
TERCERO.- DICHO LO ANTERIOR, SE LES RECUERDA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CUENTA CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DEL 07/21 AL 09/21 EN LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DONDE OCUPÓ EL PUESTO TEMPORAL COMO ASISTENTE MUNICIPAL. DONDE SE PUEDE LEER 'NO SE PÚBLICA INFORMACIÓN EN EL VÍNCULO POR NO CONTAR LA AUTORIZACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO'. INFORMACIÓN QUE SIRVE COMO FUNDAMENTO A ESTA SOLICITUD Y QUE CÓMO MENCIONA SERÁ SOLICITADA A LA INSTITUCIÓN COMO CORRESPONDE... FINALMENTE.- Y CON LA INTENCIÓN DE EVITAR POSIBLES CONFUSIONES; SE PRÉTENDE SUBRAYAR QUE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE QUIERE ACCEDER, ES LA CONTENIDA EN EL VÍNCULO DOCUMENTO QUE DETALLA: PROPIEDADES, CUENTAS, DEUDAS, AUTOMÓVILES, CONFLICTO DE INTERESES, ETC. QUE, DE ACUERDO A LO DETALLADO EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO, EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE PRESENTAR LOS RECURSOS PERSONALES CON LOS QUE CUENTA AL TOMAR EL EL(SIC) PUESTO..."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintisiete de octubre del año que antecede, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 44 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de noviembre del año próximo pasado, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310586922000117; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al correo electrónico y constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado, pues por una parte, manifestó que en los años dos mil quince al dos mil diecinueve no existía la obligación de realizar las declaraciones patrimoniales, por lo que no existe la información relativa a ese periodo; y por otra, toda vez que al momento de la entrega de la respuesta inicial no se hizo entrega de la información relativa a las declaraciones patrimoniales de inicio y conclusión del C. Alejandro Améndola Franco, se proporcionan unas ligas electrónicas en las cuales a su juicio se encuentra la información solicitada referida, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente cuerdo, realizare las gestiones conducentes, a fin que precisare diversas cuestiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento se acordaría conforme a derecho correspondiere.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día dieciocho de enero del año en curso, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y toda vez que en fecha diecisiete de enero del propio año, se estableció requerir al Titular de la Unidad de

Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que realizare diversas cuestiones, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 1219/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el asunto, esto es, a partir del diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO y OCTAVO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de enero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de trámite de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se acordó la reasignación del expediente que nos ocupa al Comisionado, Aldrin Martín Briceño Conrado, en atención al acuerdo tomado por el Pleno en fecha veintiséis de enero del referido año.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha diez de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha uno de febrero del año en curso y archivos adjuntos; y por otra, con el oficio por duplicado número TEEY/UT/034/2023 de fecha uno febrero del referido año y anexos, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por acuerdo de fecha diecisiete de enero del referido año; en este sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO TERCERO.- El día quince de febrero del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310586922000117, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano consiste en: *"Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solicito se me compartan a través de este medio (archivos .pdf) las declaraciones patrimoniales del 2015 a la fecha, del Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Alejandro Amendola Franco. Ya que en el Portal de Transparencia; únicamente se pueden encontrar 2 declaraciones, en las cuales, se puede leer: 'no se cuenta con la aprobación del sujeto obligado para la publicación de la versión pública.'"*

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000117; inconforme con la conducta de la autoridad, el recurrente el día veintiséis de octubre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad responsable.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

..."

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN

MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

EL TRIBUNAL CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 371 BIS. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL SE ENCARGARÁ DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN EL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL TENDRÁ UN TITULAR QUE LO REPRESENTARÁ Y CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, PERSONAL Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 371 TER. ATRIBUCIONES

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL EJERCERÁ LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL DURARÁ EN SU CARGO CINCO AÑOS Y SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PODRÁ SER DESIGNADO POR UN PERIODO INMEDIATO POSTERIOR AL QUE SE HAYA DESEMPEÑADO, PREVIA POSTULACIÓN Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL MANTENDRÁ LA COORDINACIÓN TÉCNICA NECESARIA CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

El Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

6. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

6.1 TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

6.2 JEFE DE OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

6.3 TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

...

6 ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

6.1 TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

...

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

...

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

...

X COORDINAR Y VIGILAR QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL,

PRESENTEN, SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LAS DEMÁS QUE FUERAN OBLIGATORIAS; ASIMISMO, LLEVAR EL REGISTRO Y RESGUARDO RESPECTIVO DE LAS DECLARACIONES, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

..."

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXI. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

..."

Las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones:
De Situación Patrimonial y de Intereses, señalan:

"PRIMERA. DEL OBJETO.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS E INSTRUCCIONES A

SEGUIR POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS SECRETARÍAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, UNIDADES DE RESPONSABILIDADES Y HOMÓLOGOS, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDA. DE LAS DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA, Y CONFORME A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, AVISO POR CAMBIO DE DEPENDENCIA Y NOTAS ACLARATORIAS.

III. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

...

IX. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, ASÍ COMO EN AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

...

XIV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

CUARTA. DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MATERIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PLAZOS:

• INICIAL: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

• INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ.

• REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO.

• MODIFICACIÓN: DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LABORADO AL MENOS UN DÍA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

• CONCLUSIÓN DEL ENCARGO: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO.

EN EL CASO DE CAMBIO DE ENTE PÚBLICO EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO ENCARGO, Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INICIAL, NI LA DE CONCLUSIÓN. PARA ELLO SE ESTABLECERÁ UN MECANISMO DE AVISO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES, EL AVISO INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LOS DATOS DEL NUEVO ENCARGO.

QUINTA. DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 48 DE LA LEY, LAS DECLARACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE FIEL O USUARIO Y CONTRASEÑA.

LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS SECRETARÍAS ESTABLECERÁN Y ADMINISTRARÁN LOS MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESENTARÁN LAS DECLARACIONES, PARA LO CUAL PODRÁN DE MANERA DIRECTA O CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO,

USO, ACTUALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DE LOS SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y SU CONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

SIXTA. DEL PERIODO QUE SE REPORTA.

LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 46 DE LA LEY, SE REPORTARÁ SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE HAYA SUFRIDO EL PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. LAS DECLARACIONES DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEBERÁN REPORTARSE CON LA SITUACIÓN A LA FECHA DEL ALTA O BAJA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA.

...
DECIMOPRIMERA. PRESENTARÁN DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU TOTALIDAD, AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN NIVEL IGUAL A JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO Y HASTA EL NIVEL MÁXIMO EN CADA ENTE PÚBLICO Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

...
DECIMOQUINTA. DE LAS SECCIONES DEL FORMATO DE LA DECLARACIÓN.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.
2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.
3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.
4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.
5. EXPERIENCIA LABORAL.
6. DATOS DE LA PAREJA.
7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.
8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).
10. BIENES INMUEBLES.
11. VEHÍCULOS.
12. BIENES MUEBLES.
13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS.
14. ADEUDOS/PASIVOS.
15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.
2. ¿PARTICIPA EN ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?
3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.
4. REPRESENTACIÓN.
5. CLIENTES PRINCIPALES.
6. BENEFICIOS PRIVADOS.
7. FIDEICOMISOS.

...
DECIMONOVENA. TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES SERÁ VISIBLE A TRAVÉS DEL SISTEMA; SIN EMBARGO, NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PUBLICIDAD Y SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA, LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES:

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.
 - CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y HOMOC clave RFC.
 - CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO.
 - NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA.

- NÚMERO CELULAR PERSONAL
- SITUACIÓN PERSONAL/ESTADO CIVIL.
- RÉGIMEN MATRIMONIAL.
- PAÍS DE NACIMIENTO.
- NACIONALIDAD.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

4. DATOS DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN (QUE INICIA, ACTUAL O QUE CONCLUYE, SEGÚN SEA EL CASO.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

¿CUENTA CON OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DISTINTO AL DECLARADO? (DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN).

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

5. EXPERIENCIA LABORAL.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

6. DATOS DE LA PAREJA.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

- INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).

- INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

10. BIENES INMUEBLES.

- BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NOMBRE DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD SI ES PERSONA FÍSICA.

- RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.

- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.

- DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN.

- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

11. VEHÍCULOS.

- VEHÍCULOS DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.

- RFC DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.

- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- NÚMERO DE SERIE O REGISTRO.
- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

12. BIENES MUEBLES. · BIENES MUEBLES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL BIEN SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES.

· INVERSIONES, CUENTAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NÚMERO DE CUENTA CONTRATO O PÓLIZA.
- EL SALDO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

14. ADEUDOS/PASIVOS.

· ADEUDOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEA EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE. SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO.
- EL SALDO INSOLUTO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).
- NOMBRE DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO, SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

- NOMBRE DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
- NÚMERO O REGISTRO DEL VEHÍCULO.
- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
- LA RELACIÓN CON EL DUEÑO O TITULAR SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.

- PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

2. ¿PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?

- PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.
- RFC.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.

- BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

4. REPRESENTACIÓN.

- REPRESENTACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

5. CLIENTES PRINCIPALES.

- CLIENTES PRINCIPALES DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

6. BENEFICIOS PRIVADOS.

- BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
- NOMBRE DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

7. FIDEICOMISOS.

- PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- RFC DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- RFC DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

EN EL CASO DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. POR TANTO, TODOS SUS DATOS PERSONALES NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE PUBLICIDAD.

CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS IDENTIFIQUEN LOS DATOS QUE NO SERÁN PÚBLICOS, EN EL SISTEMA DE DECLARACIÓN APARECERÁN RESALTADOS.

VIGÉSIMA. DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS DECLARACIONES.

LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA O EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMO RESERVADA, CUANDO SU PUBLICIDAD PONGA EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA APLICABLE.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.

- Que entre las áreas que integran la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, está: el Órgano de Control Interno.
- Que el Titular del Órgano de Control Interno tiene entre sus facultades, el coordinar y vigilar que las personas servidoras públicas del Tribunal, presenten, sus declaraciones de situación patrimonial y las demás que fueran obligatorias; asimismo, llevar el registro y resguardo respectivo de las declaraciones, en términos de la normatividad aplicable.
- De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, fracciones XXI y XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por: **Órganos Internos de Control:** a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, y por **Servidores Públicos:** a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Asimismo, el artículo 32 de la Ley previamente señalada, establece que **todos los servidores públicos, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control**, en los términos que disponga la legislación de la materia.
- Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones materia del presente documento, se **hará de conformidad con los siguientes plazos:** inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: ingreso al servicio público por primera vez y reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; modificación: durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior; y conclusión del encargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.
- Que presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos servidores públicos que tengan nivel igual a Jefe de Departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada ente público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- Que las secciones del formato de la declaración son: I. Declaración de Situación Patrimonial: 1. Datos Generales, 2. Domicilio del Declarante, 3. Datos curriculares del declarante, 4. Datos del empleo, cargo o comisión, 5. Experiencia laboral, 6. Datos de la pareja, 7. Datos del dependiente económico, 8. Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos, 9. ¿te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión), 10. Bienes inmuebles, ~~11. Vehículos~~, 12. Bienes muebles, 13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos, 14. adeudos/pasivos, 15. Préstamo o comodato por terceros; y II. Declaración de Intereses: 1.

Participación en empresas, sociedades o asociaciones, 2. ¿Participa en alguna de estas instituciones?, 3. Apoyos o beneficios públicos, 4. Representación, 5. Clientes principales, 6. Beneficios privados y 7. Fideicomisos.

- Que toda la información contenida en las declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada diversos datos contenidos en las secciones de la declaración patrimonial y de intereses.

En mérito de lo previamente expuesto, se entiende por **Órganos Internos de Control**: a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; y en relación a la información petitionada, esta es: *“Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solicito se me compartan a través de este medio (archivos .pdf) las declaraciones patrimoniales del 2015 a la fecha, del Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Alejandro Amendola Franco. Ya que en el Portal de Transparencia, únicamente se pueden encontrar 2 declaraciones, en las cuales, se puede leer: ‘no se cuenta con la aprobación del sujeto obligado para la publicación de la versión pública.’, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: el Titular del Órgano de Control Interno, toda vez que, entre sus atribuciones se encuentra coordinar y vigilar que las personas servidoras públicas del Tribunal, presenten, sus declaraciones de situación patrimonial y las demás que fueran obligatorias; asimismo, llevar el registro y resguardo respectivo de las declaraciones, en términos de la normatividad aplicable; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.*

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310586922000117.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Titular del Órgano de Control Interno.**

En tal sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, el Órgano de Control Interno; siendo que, por **oficio de respuesta número OCI/002/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, manifestó lo siguiente:

"Durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, no existía la obligación de realizar declaraciones patrimoniales, en virtud que el numeral Segundo del ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER QUE LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES SON TÉCNICAMENTE OPERABLES CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL, ASÍ COMO EL INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES, establece lo siguiente: 'SEGUNDO. Los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración, en el año 2020, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la citada Ley' Por otra parte, durante el año, 2021, así como al momento de la presentación de la solicitud que se atiende (11 de octubre de 2022), el citado funcionario no se encontraba desempeñando el cargo de titular de la unidad de Transparencia, motivo por el cual no es posible otorgar la información requerida..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que a través del oficio número **TEEY/UT/102/2022** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose que requirió de nueva cuenta al Órgano de Control Interno, quien por **oficio número TEEY/OCI/003/2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, manifestó:

*"... 2. En respuesta otorgada se le hizo saber al hoy recurrente que, de los años 2015 a 2019, no existía la obligación de realizar declaraciones patrimoniales; toda vez que el numeral segundo... estableció la obligación de presentar la primer declaración en el año 2020, razón por la cual no era posible otorgar la información de los años referidos, incluido el propio 2020. 3. Igualmente, se le comunicó que, durante el año 2021, el citado funcionario no se encontraba desempeñando la titularidad de la Unidad de Transparencia, ni tampoco cargo alguno dentro de la plantilla de personal de este órgano jurisdiccional siendo imposible para esta área hacer entrega de una información que no pudo ser generada. 4. Ahora bien, por lo que respecta a la información relativa al año 2022, al hacer una revisión exhaustiva de la información, se pudo advertir la existencia de las declaraciones patrimoniales de Inicio y de Conclusión del C. Alejandro Améndola Franco, las cuales pueden ser consultadas, en las siguientes ligas:
<https://drive.google.com/file/d/1BqEiXAC8EY-2sillp1fAi8tVWqgdHphx/view>
<https://drive.google.com/file/d/1FH9NJ3pMbBopvIOEiPoDZJceBX2eq-ns/view>."*

De la consulta efectuada a las ligas electrónicas anteriormente precisadas, se pudo observar que contienen la declaración inicial y de conclusión del C. Alejandro Améndola Franco,

como Titular de la Unidad de Transparencia, del periodo del primero de enero al treinta de junio de 2022, que ocupare dicho cargo.

Asimismo, este Órgano Garante en uso de la atribución que le confiera Ley, a fin de recabar mayores elementos para resolver, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a los "SUELDOS" del personal que labora en el Tribunal, en los periodos del 2015 al 2022, visualizando que en los meses de enero a diciembre de 2017, el C. Alejandro Amendola Franco, ocupó el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, mismo cargo que ocupó de nueva cuenta durante los meses de julio a septiembre de 2022.

Al respecto, atendiendo al contenido de la información que se solicita conviene establecer la normatividad que resulta aplicable:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, decreto 296 publicado en el D.O.G.E.Y. el 17 de mayo de 2010, disponía:

"Artículo 97.- Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular, a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal; en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones."

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, publicada en D. O. 9- Marzo -1989, Última reforma D. O.18- Julio-2017, prevé:

...

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.

...

TRANSITORIOS:

Primero.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Segundo.- Para el efecto del Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, previsto en el Título Cuarto de esta Ley, los servidores públicos obligados en los términos del Artículo 71, deberán presentar la declaración de situación patrimonial en los formatos que para tal efecto expida la Secretaría de la Contraloría del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la iniciación de la vigencia de esta Ley.

Tercero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

...

"Decreto 509/2017 por el que se modifican la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 18 de julio de 2017.

Artículo primero. Se reforma la fracción III y se deroga la fracción VI del artículo 1; se reforman los artículos 3 y 4; se derogan el Título Tercero denominado "Responsabilidades Administrativas"; conteniendo los capítulo I denominado "Sujetos de Responsabilidad y Obligaciones del Servidor Público" y el capítulo II denominado "Sanciones Administrativas y Procedimiento para Aplicarlas"; se derogan los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68; se deroga el Título Cuarto denominado "Registro Patrimonial de los Servidores Públicos"; y se derogan los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

...

Que el **14 de julio de 2017**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalando:

"ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO.- A partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley.

SEGUNDO.- Los Servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley.

TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables."

Que el **16 de noviembre de 2018**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación; el cual sería obligatorio para todos los servidores públicos a partir del primero de mayo de 2019.

Que el **16 de abril de 2019**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo antes enunciado, en los siguientes

términos:

"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".

Que el **23 de septiembre de 2019**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo original publicado el 16 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

"ÚNICO. Se modifican los Anexos Primero y Segundo del "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN", que contienen los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, en los términos que ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

En fecha **24 de diciembre de 2019**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

"PRIMERO. Se determina que, a partir del 1 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración, en el año 2020, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la citada Ley.

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que

hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en los artículos 35 fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 11 de diciembre del 2019, aprobó por unanimidad el "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA ACONOCER QUE LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES SON TÉCNICAMENTE OPERABLES CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, ASÍ COMO EL INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTAR SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".

En tal sentido, de la normatividad previamente expuesta se advierte que, previo a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, los servidores públicos que estaban obligados en términos del artículo 71 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, a presentar su declaración patrimonial en los formatos que expidiera la Secretaría de la Contraloría del Estado, eran aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, siendo responsables por los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones, y no así, con cargos diversos.

A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, están sujetos a las responsabilidades y obligaciones que establezca la Ley, los servidores públicos considerados en el artículo 97 de la Constitución del Estado de manera enunciativa mas no limitativa, incluyendo a quienes se encuentren contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o los que desempeñen, aún con el carácter de meritorios, u otra circunstancia, una comisión en el servicio público, y que como consecuencia realicen actividades o funciones en el ejercicio de las atribuciones que sean competencia de un Ente Público del Estado, independientemente de que tengan una relación laboral o no con el propio ente público, debiendo presentar en los plazos establecidos sus declaraciones inicial, de modificación patrimonial y de conclusión, en

base a los formatos que emita el Comité Coordinador del Estado, a propuesta del Comité Estatal de Participación Ciudadana, acorde a los criterios emitidos por los órganos competentes del Sistema Nacional Anticorrupción; siendo que, por acuerdo publicado el 14 de julio de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se determinó la obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, con carácter de exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables; por lo que, a partir del 1 de mayo de 2021, se considera operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, debiéndose presentarse a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día

veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, remitiendo a través del oficio de alegatos, la declaración patrimonial inicial y de conclusión del C. Alejandro Amendola Franco, quien ocupó el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, durante los meses de julio a septiembre de 2022; información que sí corresponde a parte de la peticionada para el periodo 2022; lo cierto es, que ésta en cuanto a los apartados de “7. BIENES INMUEBLES (SITUACIÓN PATRIMONIAL)”, “8. VEHÍCULOS (SITUACIÓN ACTUAL)”, “9. BIENES MUEBLES (SITUACIÓN ACTUAL)”, “10. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS U OTRO TIPO DE VALORES (SITUACIÓN ACTUAL)”, “11. ADEUDOS/PASIVOS (SITUACIÓN ACTUAL)”, “12. PRÉSTAMOS O COMODATO POR TERCEROS (SITUACIÓN ACTUAL)”, de la declaración inicial, y “7. BIENES INMUEBLES (SITUACIÓN PATRIMONIAL)”, “8. VEHÍCULOS (SITUACIÓN ACTUAL)”, “9. BIENES MUEBLES (SITUACIÓN ACTUAL)”, “10. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS U OTRO TIPO DE VALORES (SITUACIÓN ACTUAL)”, “11. ADEUDOS/PASIVOS (SITUACIÓN ACTUAL)”, “12. PRÉSTAMOS O COMODATO POR TERCEROS (SITUACIÓN ACTUAL)”, todo entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediato anterior, de la declaración de conclusión, se advierte en su contenido lo siguiente: “**INFORMACIÓN NO DISPONIBLE**”, cuando lo correcto en atención a los formatos y normas e instructivo para el llenado de los mismos, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en dichos apartados se encuentran datos de carácter confidencial, como de carácter público, por lo que, la entrega debió consistir en la versión pública de las mismas; que de no contar con la información en los rubros en cita,

de la declaraciones del servidor público, se debió precisar: ***"NO TENGO INFORMACIÓN QUE REPORTAR"***; **por lo tanto, en cuanto a las declaraciones proporcionadas, la autoridad responsable no entregó de manera correcta la versión pública para el periodo 2022.**

Ahora, en su respuesta inicial, el Sujeto obligado procedió a la declaración de inexistencia de los 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, argumentando, por una parte, que *no cuenta con la información inherente a la declaración patrimonial del Titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que para los años 2015 a 2019, no existía la obligación de realizar declaraciones patrimoniales, y se estableció la obligación de presentar en el año 2020, y para el diverso 2021, el citado Amendola Franco, no se encontraba dentro de la plantilla del personal*; lo cierto es, que **no resulta fundado ni motivado su dicho**, causándole confusión al solicitante sobre los periodos desempeñados por el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia; *se dice lo anterior, ya que la inexistencia debió consistir en cuanto a los años 2015, 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021, en razón que, el C. Alejandro Amendola Franco, no ocupó la titularidad de la Unidad de Transparencia durante los años en cita; y en lo que respecta al diverso 2017, si bien, el referido Amendola Franco ocupó la titularidad de la Unidad de Transparencia, en atención a las atribuciones del cargo que desempeñó, no correspondía a aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales; así también, que hasta antes del 19 de julio de 2017, no se encontraba obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, y siendo que, la primera declaración para quien ocupara dicho cargo, debió presentarse a más tardar en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, al no ocupar la persona de quien se pide la información la titularidad en dicho periodo, es por ende, inexistente; máxime, que **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la respuesta en cuestión**, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, según corresponda.*

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no resulto fundada ni motivada la declaración de inexistencia por parte del Sujeto Obligado, así también fue omiso en hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, a fin éste proceda a su valoración, dando cumplimiento a lo dispuesto en los ~~artículos 138 y 139~~ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio

02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310586922000117, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I.- **Remita al Comité de Transparencia** la declaración de inexistencia de las declaraciones patrimoniales inherentes a los años 2015 al 2021, a fin que éste emita la resolución respectiva, en la cual se determine fundada y motivadamente la misma, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Requiera de nueva cuenta al Órgano de Control Interno**, para efectos que proceda a la entrega de la versión pública correcta de las declaraciones patrimoniales inicial y de conclusión del año 2022, del C. Alejandro Amendola Franco, en atención a los formatos y normas e instructivo para el llenado de los mismos, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y la entregue.
- III.- **Ponga** a disposición del particular las constancias que remitiere el área en cuestión, así como la resolución del Comité de Transparencia, con las constancias con motivo de la declaración de inexistencia, acorde a lo dispuesto en los incisos que preceden.
- IV.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y
- V.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310586922000117, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

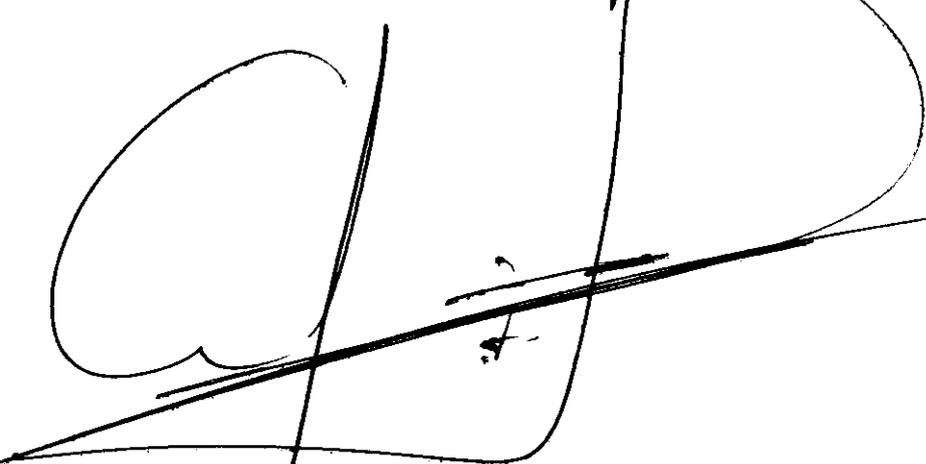
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



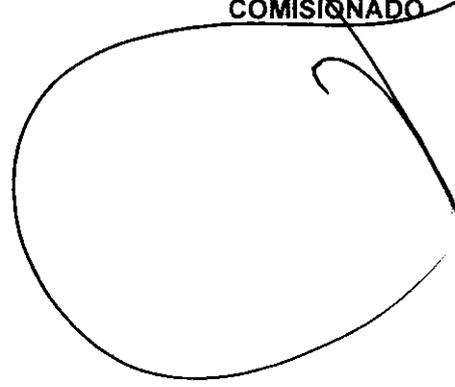
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



ACTA/2023/02/16